

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 2015-00385

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se adicione la providencia anterior, en el sentido de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de levantamiento de embargo de remanentes ordenados en este asunto, en lo que concierne a la CONSTRUCTORA ZULUAGA GARCÍA S.A.S., con ocasión, de la cancelación por orden judicial de la compraventa realizada por escritura pública 2596 del 10-12-2014, celebrada entre la citada sociedad con la ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A., visible en la anotación No 019 del folio de matrícula 280-162592

En efecto, como quiera que de la revisión del expediente se observa que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, comunicó mediante oficio No 1237 del 11 de abril de 2016, embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en este asunto, en el proceso radicado 2016-00070-00, que se surte en ese juzgado, donde funge como demandante NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ZULUAGA GARCIA S.A.S., procediéndose por este despacho a emitir pronunciamiento que surtía efectos legales dicho embargo de remanentes mediante auto del 13 de abril de 2016, decisión que fue comunicada a ese despacho mediante oficio 1206 del 18 de abril de 2016 (folios 165 y 166 c-1 PDF))

Igualmente, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, comunicó mediante oficio No 538 del 29 de noviembre de 2023, embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en este asunto, en el proceso radicado 2018-00098-00, que se surte en ese juzgado, donde funge como demandante LUIS MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ZULUAGA GARCIA S.A.S., procediéndose por este despacho a emitir auto que surtía efectos legales dicho embargo de remanentes mediante auto del 4 de diciembre de 2023, (archivo 079 PDF)

Ahora, teniendo en cuenta que la compraventa realizada por escritura pública 2596 del 10-12-2014, entre la citada sociedad con la ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A., como vendedora y CONSTRUCTORA ZULUAGA GARCIA S.A.S., fue dejada sin efectos por nuestro homologó Juez Segundo, entonces se dejan sin efectos los autos en los que se dispuso que surtía efectos el embargo de remanentes en este asunto en contra de la CONSTRUCTORA ZULUAGA GARCIA S.A.S., por cuanto esta entidad dejó de tener titularidad de dominio sobre el inmueble que se encontraba embargado en este asunto, identificado con el folio de matrícula No 280-162592.

Comuníquese esta decisión al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, para que haga parte del proceso radicado 2016-00070-00, que se surte en ese juzgado, donde funge como demandante NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ZULUAGA GARCIA S.A.S.

Igualmente, comuníquese al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO en el proceso radicado 2018-00098-00, que se surte en ese juzgado, donde funge como demandante LUIS MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ZULUAGA GARCIA S.A.S.

En consecuencia, como quiera que la hipoteca que se cobra en este asunto no fue extinguida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, y el actual propietario del inmueble hipotecado pertenece a la SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.S., se hace necesario su intervención en este proceso como actual propietario en los términos que dispone el inciso 3 numeral 1 del artículo 468 del CGP.

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.S. en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972c4c7606df13d5779ece36bec5c1210a34efdf2e98e887938939d2bf1f4d39**

Documento generado en 07/05/2024 05:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>